



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2484

22/10/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 199.
Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas emitidas respecto del tema de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2269, 2363 y 2436.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO



I	I TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CA-I	Anexo	I
I B.C.R.A.	I LIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONESI	a la	I
I	I CON FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONESICom. "A" 2484I		I
I	I (COM. "A" 2269 Y SUS MODIFICACIONES)I		I

-Indice-

Sección 1. Calificaciones requeridas.

Sección 2. Función de calificación. Sociedades admitidas por delegación.

Sección 3. Informes de calificación.

Sección 4. Vigencia y difusión de la calificación.

Sección 5. Incumplimientos y sanciones.

Sección 6. Activos no sujetos a evaluación.

Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de entidades financieras.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 1. Calificaciones requeridas.	I

A fin de cumplimentar las exigencias de calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 de la Ley 24.241, se tendrán en cuenta los elementos que en cada caso se mencionan:

1.1. Depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje (inciso g) del artículo 74, y artículos 77 y 89 de la Ley 24.241).

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de esos recursos, con una antelación no inferior de 10 días corridos a la fecha prevista para iniciar esa función, deberán proporcionar respecto de cada uno de los tipos de depósito a recibir -a plazo fijo, discriminadas según el plazo: a menos de un año y a más de un año, y en cuenta corriente-, las calificaciones que, como mínimo, se establecen en las disposiciones comunes. A este efecto, se tomará en consideración el total que alcanzaran las imposiciones que efectúe el conjunto de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

1.2. Títulos valores comprendidos en el inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Los emisores de esos títulos, que deseen contar con la posibilidad de que sean adquiridos por los fondos de jubilaciones y pensiones, deberán suministrar respecto de los títulos las calificaciones que, como mínimo, se establecen en las disposiciones comunes. A este efecto, se tomará en consideración el total de las emisiones susceptibles de ser adquiridas con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones.

- Disposiciones comunes para los puntos 1.1. y 1.2.

a) Total de imposiciones (en cuenta corriente y a plazo fijo) o emisiones de títulos no superior al equivalente de \$ 10.000.000: una calificación.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 1. Calificaciones requeridas.	I

b) Total de imposiciones (en cuenta corriente y a plazo fijo) o emisiones de títulos superior al equivalente de \$ 10.000.000: dos calificaciones.

Una vez ejercida la opción a los fines previstos precedentemente, esta deberá ser mantenida por el término de un año contado a partir de la fecha de presentación de la información a que se refiere el punto 1.1. En estos casos, la circunstancia de que solo una de las dos calificaciones asignadas sea igual o superior al nivel mínimo establecido por esta Institución no habilitará a las entidades para la captación de recursos por hasta el importe establecido en el apartado a).

Las entidades o los emisores, según corresponda, deberán contar dentro de los 10 días corridos de concluido cada período de revisión -el que como máximo será trimestral- con las calificaciones actualizadas que les hubieren sido otorgadas a fin de que puedan seguir recibiendo los citados depósitos o de que los títulos puedan continuar siendo mantenidos como inversiones de los fondos.

Cuando las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, el Banco Central podrá requerir se proporcione la calificación de otra empresa.

1.3. Títulos valores emitidos por gobiernos extranjeros u organismos internacionales (inciso k) del artículo 74 de la Ley 24.241).

Las calificaciones formuladas por, al menos, dos de las siguientes agencias calificadoras de riesgo: Duff & Phelps, Fitch Investors Service, Moody's Investors Service y Standard & Poor's Corporation.



+-----+
I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS I
I DE JUBILACIONES Y PENSIONES I
I B.C.R.A. +-----+
I Sección 2. Función de calificación. Sociedades admi-I
I tidas por delegación. I
+-----+

2.1. A los fines previstos en los puntos 1.1 y 1.2., el Banco Central delegará -con excepción de las situaciones contempladas en el punto 2.2. y cuando la entidad opte por ese régimen alternativo- la función de calificación en las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores que hayan sido admitidas por el Banco Central.

A ese efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud manifestando su interés en efectuar las calificaciones de los mencionados instrumentos. Juntamente con la solicitud deberán ratificar -con carácter de declaración jurada- ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Area de Análisis y Seguimiento- que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92.

Periódicamente, dicha Superintendencia dará a conocer la nómina actualizada de las empresas calificadoras admitidas para desempeñar esta función.

No obstante ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1. del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras no podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

- alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,
- accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, y/o

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación "A" 2484 I Página 1 I
+-----+



+-----+
I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS I
I DE JUBILACIONES Y PENSIONES I
I B.C.R.A. +-----+
I Sección 2. Función de calificación. Sociedades admi-I
I tidas por delegación. I
+-----+

- empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

El Banco Central se reserva la facultad de excluir a empresas calificadoras cuando, según su criterio, lo considere pertinente.

Al respecto, se considerará causal de exclusión automática de la nómina de empresas calificadoras admitidas por esta Institución que ellas renuncien a esa función por cualquier motivo, cuando ello ocurra con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de empresas evaluadoras que sean excluidas de la nómina admitida por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que son notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva empresa elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha.

En el caso de calificación de depósitos en entidades financieras, las empresas evaluadoras deberán tener en cuenta las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7.

2.2. El Banco Central tendrá a su cargo la calificación, en reemplazo del régimen establecido en el punto precedente y cuando así lo soliciten las entidades comprendidas que deseen captar los depósitos a que se refiere el punto 1.1., en los siguientes casos:

2.2.1. sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

2.2.2. entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidas por bancos del exterior que

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación "A" 2484 I Página 2 I
+-----+



+-----+
I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS I
I DE JUBILACIONES Y PENSIONES I
I B.C.R.A. +-----+
I Sección 2. Función de calificación. Sociedades admi-I
I tidas por delegación. I
+-----+

no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 3. Informes de calificación.	I

Las sociedades calificadoras suministrarán los informes de calificación correspondientes a los activos señalados en el punto 1.1. a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Area de Análisis y Seguimiento- con copia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los 10 días corridos de finalizado el período de revisión, o de producido el informe para el caso de los mencionados en el punto 1.3.

Cuando se trate del primer informe de calificación que habilite a la entidad financiera para captar los depósitos a que se refiere dicho punto 1.1., la remisión será efectuada tanto por la entidad financiera como por la empresa calificadora y deberá contar con la previa conformidad del intermediario objeto de la evaluación.

Ese consentimiento deberá constar en el cuerpo de dicho informe mediante la siguiente leyenda: "Autorizamos a (indicar denominación de la empresa evaluadora) a presentar el informe precedente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias". Esa autorización será suscripta por el funcionario responsable competente en el tema y el Gerente General (o autoridad equivalente) de la entidad. Asimismo, deberá acompañar nota en la que, con carácter de declaración jurada, se indique que a juicio de la entidad financiera y en lo que a ella atañe, no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92 y el cuarto párrafo del punto 2.1., respecto de la sociedad calificadora interviniente.

Las aludidas empresas deberán incluir en sus informes de evaluación, como mínimo, lo siguiente:

- fecha de reunión del consejo de calificación.
- miembros integrantes, indicando quienes participaron o no de ella.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 3. Informes de calificación.	I

- calificaciones específicas para los depósitos y deudas de corto plazo y la correspondiente a las obligaciones de largo plazo, según las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7.
- síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen -según lo previsto en los puntos 7.3.1. a 7.3.3.-, en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación, los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos y el nivel de calificación correspondiente a cada elemento teniendo en cuenta una escala de 1 a 10.
- firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación sobre los activos a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3., la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha a la que este referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora.

Junto con la nota a remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, se acompañará otra suscripta por el presidente o representante legal de la sociedad calificadora, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92, se ajustan a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 2.1. y en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual remiten el informe.



+-----+
I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS I
I DE JUBILACIONES Y PENSIONES I
I B.C.R.A. +-----+
I Sección 4. Vigencia y difusión de la calificación. I
+-----+

4.1. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes producidos respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7. y se expedirá sobre ello a partir de los 15 días de su presentación.

La calificación otorgada tendrá vigencia por un lapso equivalente a la cantidad de días de un período de revisión (máximo 90 días), contado a partir de la fecha en que esa Superintendencia se expida en la materia, sin que ello implique modificación alguna en las fechas en que deban emitirse los posteriores informes de calificación. El plazo de vigencia podrá ser ampliado por esa Superintendencia en tanto los nuevos informes se encuentren bajo análisis y no se haya expedido sobre el particular a su vencimiento. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a la entidad.

4.2. Las entidades financieras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes de calificación.

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación "A" 2484 I Página 1 I
+-----+



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 5. Incumplimientos y sanciones.	I

5.1. La entidad deberá cesar de inmediato en la captación de recursos o los títulos valores afectados comprendidos deberán dejar de ser mantenidos como inversión de los fondos de jubilaciones y pensiones, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 5.1.1. no presentación en término de los informes periódicos de revisión de la calificación de los activos señalados en los puntos 1.1. a 1.3.,
- 5.1.2. verificación del incumplimiento de las pautas mínimas de análisis (Sección 7.), respecto de los informes recibidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- 5.1.3. vencimiento de la vigencia de la calificación (punto 4.1.).

5.2. La inobservancia por parte de las empresas calificadoras de las disposiciones contenidas en estas normas quedará sujeta a la aplicación por el Banco Central de las siguientes medidas:

- 5.2.1. Advertencia.
- 5.2.2. Exclusión temporaria de la nómina de empresas calificadoras admitidas por el Banco Central.
- 5.2.3. Exclusión definitiva de la nómina de empresas calificadoras admitidas por el Banco Central.

Sin perjuicio de lo expuesto, las sociedades calificadoras y sus integrantes quedarán sujetos a las previsiones y sanciones del artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en la Ley 24.627.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 6. Activos no sujetos a evaluación.	I

6.1. Las "Cédulas Hipotecarias Rurales" y las "Cédulas Hipotecarias Especiales" emitidas por el Banco de la Nación Argentina, tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

6.2. Los depósitos que se realicen en esa entidad también serán considerados con ese carácter, por lo que no estarán sujetos al requisito de evaluación por empresas calificadoras a que se refiere el punto 2.1.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es que las empresas calificadoras de los depósitos en las entidades financieras que deseen recibir o reciban imposiciones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), analicen un conjunto mínimo de características de las entidades y expresen claramente su opinión sobre cada una de esas particularidades así como sobre la capacidad de pago del capital y de los intereses de la deuda, en los términos pactados.

A tal efecto, la empresa calificadora deberá evaluar la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico corriente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos que la empresa juzgue más probables según lo previsto en el punto 7.3.3. La evaluación deberá efectuarse considerando el último balance trimestral auditado y no podrá tener una antigüedad mayor a 90 días corridos contados desde la fecha del respectivo cierre, sin perjuicio de lo cual también cabe tener en cuenta para dicho análisis la situación de la entidad según los balances de saldos mensuales posteriores.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de calificación de entidades financieras, toda vez que la empresa calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en esas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la calificación.

En su calificación deberá analizar cada uno de los capítulos y puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados -para facilitar su lectura- y añadiendo en cada capítulo o sección los factores adicionales que considere relevantes.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		I
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.2. Sistema de calificación.

La calificación deberá emitirse para los depósitos o deudas de corto plazo (período de pago menor a un año: Si) y de largo plazo (período de pago de uno a cinco años: Li). De considerarlo necesario en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la empresa prevea, podrá discriminarse entre calificación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera.

La calificación de corto plazo no necesariamente coincidirá con la de largo plazo, ni la de moneda nacional con la de moneda extranjera. Deberán utilizarse los siguientes símbolos para referirse a la capacidad de pago, los que conllevarán la implicancia que en cada caso se menciona. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera, se agregarán las letras P y D, respectivamente, a cada calificación.

Si la calificación fuera igual o inferior a S8 o L8, según corresponda, la calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

S1, L1: Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

S2, L2: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

S3, L3: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

S4, L4: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.

S5, L5: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

S6, L6: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

S7, L7: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

S8, L8: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

por parte de entidades no financieras nacionales y/o de entidades financieras del exterior;

7.3.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;

7.3.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece;

7.3.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad; su impacto sobre su competitividad;

7.3.1.5. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el B.C.R.A. durante los últimos cinco años. Cumplimiento de normas prudenciales. Planes de saneamiento; su cumplimiento. Existencia de sumarios; su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez.

7.3.2. Situación de la entidad.

Se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

- Capitalización
- Activos
- Administración
- Utilidades
- Liquidez



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

En cada caso, es necesario analizar: la evolución de cada variable en el pasado, su nivel actual y su probable evolución en el futuro, y el valor de cada variable en relación con el valor promedio para entidades financieras de similares características.

7.3.2.1. Capitalización.

Se deben analizar los factores que pueden ser importantes para tener en cuenta el nivel de respaldo que una entidad brinda con su capital a los depósitos, y entre otros:

7.3.2.1.1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo;

7.3.2.1.2. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;

7.3.2.1.3. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender potenciales requerimientos; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la volatilidad reciente de la cotización de las acciones de la empresa, en relación con la media del mercado, así como sus antecedentes de colocaciones de acciones, a los efectos de evaluar su po-



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

sibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital;

7.3.2.1.4. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar el capital;

7.3.2.1.5. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital;

7.3.2.1.6. Existencia de garantías explícitas sobre las operaciones en el caso de la banca pública.

7.3.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que hacen a la calidad de los activos del banco, y entre otros:

7.3.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros;

7.3.2.2.2. Concentración por clientes y grupos económicos;

7.3.2.2.3. Concentración sectorial;



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.3.2.2.4. Concentración regional;

7.3.2.2.5. Descalce de monedas: moneda en que están expresados los activos respecto de la moneda en que esta expresado el flujo de fondos que los respalda;

7.3.2.2.6. Garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta por garantías preferidas; calidad y valuación de las garantías;

7.3.2.2.7. Sensibilidad de los flujos de fondos que respaldan los préstamos frente a modificaciones en el nivel de actividad, y frente a cambios en los precios relativos;

7.3.2.2.8. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados;

7.3.2.2.9. Operaciones registradas en cuentas de orden (fuera de balance), y en particular los productos derivados; riesgo que introducen;

7.3.2.2.10. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés;

7.3.2.2.11. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita; su



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

relación con la tasa promedio implícita para el sistema;

7.3.2.2.12. Calidad de los activos. Análisis de los legajos de crédito de los principales deudores. Riesgo ponderado de la cartera, en función de los distintos factores antes enumerados;

7.3.2.2.13. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

7.3.2.2.14. Nivel de provisiones; cartera dada de baja; relación entre las provisiones y la cartera dada de baja; relación provisiones/utilidad; relación provisiones constituidas con provisiones exigidas por la normativa del Banco Central;

7.3.2.2.15. Relación de cartera irregular neta de provisiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;

7.3.2.2.16. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.3.2.3. Administración.

Se analizarán algunos aspectos capaces de informar sobre la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario; armonía en las decisiones;

7.3.2.3.2. Proceso de toma de decisiones: otorgamiento de préstamos; calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales;

7.3.2.3.3. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;

7.3.2.3.4. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.3.2.3.5. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;

7.3.2.3.6. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;

7.3.2.3.7. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por el banco, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;

7.3.2.3.8. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;

7.3.2.3.9. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;

7.3.2.3.10. Participación del banco en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

7.3.2.3.11. Participaciones de los accionistas en otras empresas;



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

política de asistencia crediticia a empresas vinculadas; cumplimiento de normas del Banco Central;

7.3.2.3.12. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para cumplimiento de tales normativas.

7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la evolución de las utilidades de la entidad. Entre ellos;

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de provisiones-, y del total de activos;

7.3.2.4.2. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.3. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos;

7.3.2.4.4. Costos de la entidad: principales rubros de costos.

7.3.2.5. Liquidez.

Se examinarán algunos factores capaces



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

de informar sobre la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

- 7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;
- 7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionales, en relación al total de pasivos;
- 7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;
- 7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;
- 7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez;
- 7.3.2.5.6. Concentración de depósitos; participación de las AFJP en el total de los depósitos de la entidad;
- 7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.



I	I CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS	I
I	I DE JUBILACIONES Y PENSIONES	I
I B.C.R.A.		
I	I Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de	I
I	I entidades financieras.	I

7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en, al menos, el contexto del escenario económico corriente al momento de la evaluación y dos alternativos a criterio de la empresa evaluadora.

En los tres casos, deberán describirse pormenorizadamente:

7.3.3.1. las condiciones económicas y financieras que caracterizan a cada escenario, y

7.3.3.2. como las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

7.3.3.2.1. los factores cualitativos y cuantitativos esenciales determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez,

7.3.3.2.2. el flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. su capacidad de pago.

Además, deberán indicarse las probabilidades de concreción, a juicio de la empresa evaluadora, de cada uno de los escenarios alternativos y la justificación de la elección de esas situaciones para la formulación del análisis de sensibilidad.